



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

24 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021- 00113 - 00
Demandante	Yesenia Acevedo Agudelo en representación de sus hijos menores I.T.A Y N.T.A.
Demandado	
Asunto	Librar mandamiento de pago
Auto No.	502

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos del artículo 430 del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2.020, a fin de librar o no mandamiento de pago en la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **YESENIA ACEVEDO AGUDELO** en representación de sus hijos menores **I.T.A. y N.T.A.** en contra del señor **JHON HARVY TUMBO ZAPATA**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que se subsanaron dentro del término otorgado las falencias que se señalaron en el auto No. 481 del 20 de Mayo del 2021, considera este Juzgado que se reúnen los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, y como quiera que el título presentado como base de recaudo (Audiencia de Conciliación No. 038 del 31 de Enero del 2019 de Defensoría de Familia del I.C.B.F. Centro Zonal Cartago) cumple con las exigencias del artículo 430 ibidem es decir **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO**.

Pues bien, la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **YESENIA ACEVEDO AGUDELO** en representación de sus hijos menores **I.T.A. y N.T.A.** en contra del señor **JHON HARVY TUMBO ZAPATA**, ambos mayores de edad y con domicilio la demandante en la ciudad de Cartago, y el demandado en la ciudad de Tuluá,



cumple con los requisitos para hacer exigible la obligación, por lo que se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **YESENIA ACEVEDO AGUDELO** en representación de sus hijos menores **I.T.A. y N.T.A.** en contra del señor **JHON HARVY TUMBO ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

CUOTA ALIMENTARIA AÑO 2021	
FEBRERO	\$ 438.000,00
MARZO INCREMENTO	\$ 38.000,00
ABRIL	\$ 438.000,00
MAYO	\$ 438.000,00
TOTAL 2021	\$1.352.000,00

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto al señor **JHON HARVY TUMBO ZAPATA**, advirtiéndosele que disponen de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.



CUARTO: Cítese a la Defensora de Familia asignada a este despacho.

QUINTO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **JHON HARVY TUMBO ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.480.207, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente al Abogado JORGE ARBEY VANEGAS PARRA, identificada con C.C. 16.208.221 y Tarjeta Profesional 55.994 del Consejo Superior de la Judicatura para que lleve la representación judicial de la señora YESENIA ACEVEDO AGUDELO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 092

Cartago, 25 de Mayo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e496c8ed6a19acbfa01654bdbae7219c58d4f90182cf1bcf9ca96e6f72caf6b
b**

Documento generado en 24/05/2021 06:30:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**